

CONTRATO DE ASESORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ORGANIZACIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO "LA ASESORA", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL **C.P. RODOLFO CABALLERO RUISÁNCHEZ** Y POR LA OTRA, **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN SA DE CV**, A LA QUE EN ADELANTE SE IDENTIFICARA COMO "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. **ING. PEDRO RAMÍREZ MOLINA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA EMPRESA":

- I.1** Que es una sociedad mercantil constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Mexicana.
- I.2** Que requiere de asesoría y servicios profesionales en el área de administración de recursos humanos, entre otros, que le sean prestados por profesionistas y personal técnico que cuente con amplia experiencia en su ramo de conocimiento, recursos materiales y capacidad técnica suficiente y adecuada para que los resultados alcanzados sean óptimos.
- I.3** que es una Sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene asignado como Registro Federal de Contribuyentes el No. STG111209JK8, que tiene su domicilio fiscal en Av. Constituyentes 643 piso 4 B, Col. 16 de Septiembre, C.P. 11810, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- I.4** Que su Representante Legal en este acto está investido de facultades suficientes para obligarla, mismas que de ninguna manera le han sido revocadas, ni limitadas.

II. DECLARA "LA ASESORA":

- II.1** Que es una sociedad mercantil constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social contempla la prestación de la asesoría y los servicios contemplados en el clausulado de este contrato.
- II.2** Que además de contar con profesionistas y personal técnicos debidamente capacitado en las disciplinas que serán objeto del presente contrato, cuenta con la experiencia, organización,



solvencia, recursos materiales y capacidad técnica adecuada y suficiente para cumplir con éxito con las obligaciones que contraigan en este instrumento.

- II.3 Que tiene su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios en Av. Adolfo López Mateos 14-F, Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México, México, C.P. 53110, y que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número OCO7310103V7.
 - II.4 Que su apoderado general está investido de facultades suficientes para obligarla en términos del presente contrato, mismas que no le han sido han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
 - II.5 Que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("**IMSS**") como patrón y que su número de registro patronal es C4147275109.
 - II.6 Que tiene la intención de celebrar el presente Contrato con "**LA EMPRESA**" a efecto de prestarle los servicios que se describen e identifican en el presente contrato.
- II. Atento a lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"**LA ASESORA**" se obliga a prestar a "**LA EMPRESA**" los servicios que de manera enunciativa, no limitativa, enseguida se indican:

- a) Asesoría y servicios especializados en administración de Recursos Humanos;
- b) Búsqueda de Personal calificado.
- c) Evaluación de personal con exámenes para su contratación.
- d) Investigación de referencias personales por candidato.
- e) Entrevista con el área de Recursos Humanos.
- f) Onboarding de personal bajo los estándares de ORYCO y STGT.
- g) Visitas 1 vez por semana para seguimiento del Servicio.
- h) Platica con el personal 1 vez por semana.

- i) Visita mensual por el área Directiva de Recursos Humanos de ORYCO a oficinas de STGT.
- j) Vista bimestral por parte de Dirección General para evaluar la Calidad del Servicio.
- k) En general la asesoría y servicios derivados, vinculados o conexos a los anteriormente enunciados.
- l) Presentación de informes mensuales y pago de impuestos del Personal.
- m) Pagos de cuotas del Seguro.
- n) Relación de pagos por quincena.

SEGUNDA.- CONTRATACION DE TERCEROS.

"LA ASESORA" prestará los servicios a que se refiere la Cláusula anterior con personal propio, debidamente capacitado y con la experiencia suficiente para que los resultados sean satisfactorios.

Queda entendido que **"LA ASESORA"** podrá contratar la colaboración de terceros, para que la apoyen en la prestación de los servicios a que queda obligada en los términos de este contrato, pero en todo caso **"LA ASESORA"** será la única y exclusiva responsable frente a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento adecuado de las obligaciones laborales y de seguridad social que como patrón adquiere frente a sus empleados.

TERCERA.- CONTRAPRESTACION.

"LA EMPRESA" cubrirá a **"LA ASESORA"** como contraprestación total por la asesoría y los servicios objeto del presente contrato, los siguientes conceptos:

- Scouting de Personal y puestos
- Entrevistas con el área responsable
- Selección y contratación de Personal
- Evaluación de Personal
- Administración Outsourcing de personal

LA EMPRESA pagará la contraprestación pactada a favor de **"LA ASESORA"** dentro del siguiente esquema de pagos:

El 8% sobre el pago devengado por Sueldo, prestaciones y Seguridad social. Así como todas aquellas prestaciones, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones bajo el mismo porcentaje por recurso que labore propio de la relación, mensualmente.

Estos pagos se respetarán siempre y cuando "**LA ASESORA**" presente la factura respectiva que contenga todos los requisitos fiscales de Ley, y presente las evidencias del servicio que amparen el monto de la factura.

Una vez presentada la factura por parte de "**LA ASESORA**", "**LA EMPRESA**" está obligada a pagar en los siguientes 15 días naturales como máximo.

La contraprestación incluirá, de forma enunciativa, más no limitativa, todos los costos directos o indirectos referentes a salarios, compensaciones, contribuciones, contingencias, pagos de utilidades y todo lo necesario para el cumplimiento por parte de "**LA ASESORA**" de sus obligaciones asumidas bajo el presente contrato y de aquellas adquiridas frente al personal asignado a prestar servicios a "**LA EMPRESA**".

Salvo por lo previsto en la Cláusula Cuarta siguiente, las partes convienen en que en ningún caso "**LA EMPRESA**" estará obligada a pagar cantidad alguna a favor de "**LA ASESORA**" distinta al pago de la contraprestación pactada en la presente Cláusula.

CUARTA.- GASTOS.

Dentro de la contraprestación mencionada en la Cláusula que antecede, quedan comprendidas todas las erogaciones que "**LA ASESORA**" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

Cualquier otro gasto, que "**LA ASESORA**" llegare a erogar con motivo de los servicios objeto del presente instrumento, entre los que se incluyen los gastos en llamadas telefónicas y los viáticos derivados de viajes, será cubierto por "**LA EMPRESA**", previa aprobación del presupuesto y o de los gastos que se van a erogar que presente "**LA ASESORA**" a "**LA EMPRESA**" para tales efectos, la cual podrá discrecionalmente autorizar o denegar dicho presupuesto o gastos, y en caso de ser autorizados, "**LA ASESORA**" tendrá la obligación de comprobar los gastos realizados mediante la entrega de los comprobantes correspondientes que reúnan los requisitos fiscales que determine la legislación aplicable para que los mismos sean reembolsados por "**LA EMPRESA**", siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por esta última.



QUINTA.- TIEMPO EXTRAORDINARIO, FINIQUITO y LIQUIDACIÓN.

En caso de que el personal asignado por "**LA ASESORA**" llegase a laborar tiempo extraordinario, no será cubierto este gasto por "**LA EMPRESA**". Es responsabilidad de "**LA ASESORA**" cubrir cualquier gasto que se genere por este concepto; sin que a su vez, genere un gasto adicional para "**LA EMPRESA**".

En caso de que el personal asignado por "**LA ASESORA**" llegase a renunciar o terminar su asignación; "**LA ASESORA**" deberá finiquitar la relación con el empleado en los términos de la Ley Laboral Mexicana vigente. Este finiquito será también presentado a cobro por parte de "**LA ASESORA**" a "**LA EMPRESA**" demostrando el finiquito completo hacia el empleado.

En caso de que "**LA EMPRESA**" despida de sus labores a algún personal asignado para que "**LA ASESORA**" lo deje de baja; la indemnización o liquidación será negociada por ambas partes, tomando en cuenta de llegar a un buen término con el empleado y evitar una demanda laboral.

Asimismo, "**LA ASESORA**" deberá ante todo finiquitar o liquidar la relación ante la junta de conciliación y arbitraje de su jurisdicción.

SEXTA.- ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN DE LA ASESORA.

Queda entendido, para todos los efectos legales correspondientes, que "**LA ASESORA**" únicamente presta servicios de asesoría y ejecución, por lo tanto en ningún momento podrá tomar decisiones en nombre y/o representación de "**LA EMPRESA**".

SEPTIMA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

"**LA ASESORA**" se obliga en todo momento a entregar a "**LA EMPRESA**", la información detallada de los servicios que le sean encomendados, incluyendo los documentos que acrediten el cumplimiento con los servicios y con las obligaciones patronales frente al personal asignado para prestar servicios bajo el presente contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que "**LA EMPRESA**" le requiera la información y/o documentos correspondientes.

OCTAVA.- AUTONOMIA LABORAL.

"LA ASESORA" tiene el carácter de empresa autónoma e independiente, dedicada a la contratación de trabajos para efectuarlos con sus propios elementos por la cual, para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en ninguna forma será considerado como intermediario o representante de **"LA EMPRESA"** y por tanto, **"LA ASESORA"** asume incondicionalmente, en relación con la asesoría y los servicios que preste en los términos de este contrato, el carácter de Patrón respecto del personal de planta, eventuales, destajistas u otros similares, asumiendo completamente el pago de sus salarios y otras prestaciones, así como la responsabilidad asociada conflictos laborales individuales y/o colectivos, accidentes y enfermedades profesionales y en general cualquier responsabilidad por riesgos de trabajo de su personal, y todas aquellas otras obligaciones que la Ley Federal del Trabajo y las leyes de seguridad social aplicables señalan a cargo del Patrón, comprometiéndose asimismo **"LA ASESORA"** a dar cumplimiento a las Leyes Reglamentarias y demás disposiciones de observancia general en materia laboral y de seguridad social, lo cual deberá acreditar de manera fehaciente a **"LA EMPRESA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le haga **"LA EMPRESA"**.

Las partes convienen en que celebran este contrato como partes independientes y ninguna de sus disposiciones podrá ser considerada como constitutiva de una relación laboral, una misma unidad económica, asociación, sociedad, coinversión, mandato de sociedad, agencia, representación o cualquier otra análoga o similar por lo que cada parte es y se mantendrá independiente frente a la otra. En virtud de lo anterior, queda entendido por las partes que las actividades que realizará **"LA ASESORA"** las llevará a cabo como empresa o un prestador de servicios independiente, con sus propios empleados, recursos y elementos y sin subordinación alguna de sus empleados frente a **"LA EMPRESA"**, por lo que la celebración del presente contrato, no implica la creación de una relación laboral entre los empleados de **"LA ASESORA"** y **"LA EMPRESA"** ni entre el personal de **"LA EMPRESA"** y **"LA ASESORA"**.



De la misma manera, **"LA ASESORA"** señala que es la única responsable por la retención y entero por concepto de impuestos que tenga que hacer a los empleados y que deberán ser pagados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gastos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, gastos con cualquier sindicato que represente a los trabajadores.

En caso de que, no obstante lo pactado en los párrafos anteriores, indebidamente llegare a pronunciarse algún laudo condenando a **"LA EMPRESA"** como Patrón al pago de cualquier prestación a favor de cualesquiera de los empleados y trabajadores de **"LA ASESORA"** o llegare a fincarse alguna multa, capital constitutivo o cualquier tipo de sanción económica a **"LA EMPRESA"** derivada de los empleados de **"LA ASESORA"**,

ésta última entregará a "**LA EMPRESA**" la cantidad que sea objeto del laudo y la indemnizará de cualquier daño y/o perjuicio que se haya generado en relación con lo anterior, debiendo hacerse tal pago dentro del término que para tal efecto se haya señalado en el mismo". Para lo anterior bastará que "**LA EMPRESA**" entregue a "**LA ASESORA**" copia simple del laudo o del documento en el que conste la sanción correspondiente.

NOVENA.-

RESPONSABILIDAD DE "**LA ASESORA**"

"**LA ASESORA**" responderá e indemnizará directamente a "**LA EMPRESA**" por la ilegalidad, omisiones o mala calidad de la prestación de los servicios y asesoría materia de este contrato así como por cualquier daño y/o perjuicio en relación con lo anterior, sin perjuicio de que, en su caso, "**LA ASESORA**" pueda repetir en contra de las personas que en su caso hayan omitido o prestado en indebida forma, la asesoría y los servicios.

Para ser indemnizada por "**LA ASESORA**" conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, "**LA EMPRESA**" deberá proporcionar a "**LA ASESORA**" los datos y elementos demostrativos del caso y esta última deberá pagar a "**LA EMPRESA**" las cantidades que "**LA EMPRESA**" le indique conforme a los elementos demostrativos del caso.

En general las partes convienen en que "**LA ASESORA**" en todo momento indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a "**LA EMPRESA**", así como a sus empresas afiliadas, accionistas, socios funcionarios, apoderados, asesores, empleados y a todos sus factores y dependientes (los "Beneficiarios"), de cualesquiera daños y perjuicios causados a "**LA EMPRESA**" o cualquiera de sus Beneficiarios en relación con cualquier acción, demanda, reclamación, procedimiento, queja, juicio o apelación en materia laboral y de seguridad social por parte de o en contra de "**LA EMPRESA**" y/o de sus Beneficiarios, promovido por el personal o empleados de "**LA ASESORA**" o que se derive de, resulte de, o se relacione con los servicios.



DECIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato es por tiempo indeterminado, por lo que las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, con la única obligación de dar aviso por escrito a la otra con **30 (TREINTA)** días naturales de antelación a la fecha efectiva de terminación. No obstante la terminación del presente contrato las obligaciones de las partes que se encuentren pendientes de cumplimiento subsistirán hasta el momento en que efectivamente sean cumplidas por la parte correspondiente. Asimismo, las obligaciones contenidas en las Cláusulas Octava y Novena subsistirán a la terminación del presente

contrato, cualquiera que sea la causa de terminación, quedando vigentes y exigibles en sus términos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente contrato, **"LA ASESORA"** expresamente se obliga a:

Celebrar con todos y cada uno de los trabajadores que asigne para la prestación de servicios a **"LA EMPRESA"**, un contrato individual de trabajo, en el que quede plenamente establecido como único patrón y responsable de la relación laboral precisamente **"LA ASESORA"**.

- a. Que los contratos individuales de trabajo a que se refiere el inciso que antecede, cumplan con todos los requisitos y formalidades establecidas por los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.
- b. Inscribir a todos y cada uno de los trabajadores para prestar servicios a **"LA EMPRESA"**, ante el IMSS, INFONAVIT.
- c. Efectuar las retenciones, enteros y pagos correspondientes sobre: Impuesto Sobre la Renta que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, IMSS, INFONAVIT; y los depósitos del AFORE; así como cualesquiera otras disposiciones fiscales aplicables. Cualquier falta o incumplimiento por parte de **"LA ASESORA"** a alguna de estas obligaciones no resultará en obligaciones para **"LA EMPRESA"**. En caso que alguna de las autoridades exija algún pago o presente una demanda a **"LA EMPRESA"** por dicho incumplimiento, **"LA ASESORA"** se compromete a sacar en paz y salvo de dichas obligaciones impuestas o demandas presentadas.
- d. Proporcionar a **"LA EMPRESA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento por escrito de la misma, un reporte que incluya una relación del cumplimiento de las obligaciones que **"LA ASESORA"** asume como patrón ante el personal asignado o utilizado para prestar servicios a **"LA EMPRESA"** y ante las autoridades correspondientes, al igual que: (i) copia de los comprobantes de pago de cuotas obrero-patronales y aportaciones realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Fondo de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; (ii) comprobantes de las retenciones por Impuesto Sobre la Renta realizadas sobre los salarios de los trabajadores asignados para realizar los trabajos en **"LA EMPRESA"** al igual que su pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (iii) comprobantes del pago de cualquier otra obligación fiscal aplicable y prestaciones extralegales otorgados a los trabajadores asignados al proyecto base de este contrato en **"LA EMPRESA"**.



- e. Contar con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, considerándose como sus trabajadores el personal que utilice para prestar servicios a "**LA EMPRESA**" dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LA ASESORA" se compromete y obliga frente a "**LA EMPRESA**" a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a cualquier información, datos y documentación (en adelante la Información Confidencial"), que le sea proporcionada o a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, ya sea de forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos electrónicos o electromagnéticos, así como en no divulgar en forma pública o privada a ningún tercero, información sobre "**LA EMPRESA**", y sin limitarse a productos, planes de mercadotecnia, listas de empleados, planes de ventas, información de clientes, información financiera, publicidad, procesos, actividades comerciales, marcas, mercados y estrategia comercial, toda ella relacionada con los proyectos, productos o servicios que comercialice "**LA EMPRESA**", la cual reconoce "**LA ASESORA**" constituye un secreto comercial en términos de lo previsto por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y por tanto no podrá ser divulgada por "**LA ASESORA**" o cualquiera de sus empleados sin la autorización previa y por escrito de "**LA EMPRESA**".

"LA ASESORA" se obliga a usar la Información Confidencial solo para cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato. No obstante lo anterior, las restricciones a la divulgación establecidas en esta cláusula no serán aplicables a aquella parte de la Información Confidencial, que: **(i)** sea del dominio público siempre que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de cualquier estipulación del presente contrato; **(ii)** esté en posesión de "**LA ASESORA**" sin violar una obligación de confidencialidad; **(iii)** sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y **(iv)** deba ser divulgada por requerimiento de las disposiciones legales o por requerimiento de autoridades gubernamentales competentes, siempre y cuando dicha divulgación sea obligatoria para "**LA ASESORA**" y que el hecho de no divulgarla sujetaría a "**LA ASESORA**" a responsabilidades civiles, administrativas o penales y siempre que además, "**LA ASESORA**" notifique de dicha circunstancia a "**LA EMPRESA**" con una antelación suficiente a efectos de que ésta tenga la oportunidad de ejercer las acciones correspondientes para evitar la divulgación de la Información Confidencial.



No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el presente contrato, "**LA ASESORA**" no podrá usar la Información Confidencial en detrimento de "**LA EMPRESA**" o de cualquiera de sus Beneficiarios.

Las estipulaciones de la presente cláusula subsistirán a la terminación del presente contrato y continuarán válidas y en efecto hasta por un periodo de (1) año contados a partir de la terminación del presente contrato.

Toda la documentación e información, relacionada o derivada del presente contrato, incluyendo la Información Confidencial son y serán de la propiedad exclusiva de "**LA EMPRESA**", renunciando expresamente "**LA ASESORA**" a cualquier derecho que pueda tener sobre la misma.

"**LA ASESORA**" reconoce que aquella información, documentación y materiales que se generen o que sus empleados generen con motivo de los servicios que preste a "**LA EMPRESA**", son considerados como obra por encargo y en ese sentido serán propiedad de éste último en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor, en el entendido de que la titularidad de todos y cada uno de los derechos patrimoniales derivados de dicha información y/o documentación y/o materiales corresponderán a "**LA EMPRESA**", por lo que "**LA ASESORA**" se obliga a llevar todos los actos necesarios y que sus empleados lleven a cabo los actos necesarios cumplir con lo convenido en esta Cláusula.

DECIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dados por escrito, presentadas en las direcciones asentadas en la Cláusula Décima Sexta y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá sellar una copia de dicho escrito para que surta efectos.

Si alguna de las partes llegare a cambiar su domicilio, deberá notificar con una anticipación de **5 (cinco) días** a la realización de tal evento a su contraparte la nueva dirección; en caso de omisión, surtirán efectos las notificaciones que las partes se hagan en el domicilio que para tal efecto tuvieran registrado.



DECIMA CUARTA.- RESCISION.

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente contrato, en cualquier época sin necesidad de declaración judicial, cuando se dieren las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato, si dicho incumplimiento no es corregido dentro de los **30 (treinta) días** siguientes a la fecha en que así lo requiera la parte afectada.
- b) Si alguna de las partes es declarada en concurso.
- c) Cuando el objeto del contrato se haga de imposible realización.
- d) En general, por el cumplimiento notorio en las obligaciones de alguna de las partes, cuando dicho incumplimiento no sea remediado en el plazo que se establece en el inciso a.

DECIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.

Al darse por concluido el contrato, ya fuere por acuerdo de las partes o bien por rescisión del mismo, las partes procederán de la siguiente forma:

- a) Dentro de un plazo de **30 (treinta) días** siguientes a la fecha efectiva de la terminación o rescisión del contrato, "**LA ASESORA**" deberá hacer entrega a "**LA EMPRESA**" de toda la documentación en su poder que le haya sido entregada en los términos del presente instrumento.
- b) "**LA ASESORA**" concluirá cualquier operación pendiente durante el período establecido en el inciso anterior.
- c) "**LA EMPRESA**" deberá cubrir a "**LA ASESORA**" todos los honorarios y gastos devengados hasta la fecha efectiva de la terminación, siempre y cuando los gastos debidos hayan sido autorizados por "**LA EMPRESA**".
- d) Concluida la entrega de la documentación y del pago de los honorarios y gastos debidos, se levantará acta circunstanciada en donde se hagan resaltar dichas circunstancias y cualquier otra que cualquiera de las partes desee que se agregue.

DECIMA SEXTA.- DOMICILIOS.

Las partes establecen como sus domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato, los siguientes:

LA ASESORA:

Avenida Adolfo López Mareos No. 14-F, Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México, México, 53110.

LA EMPRESA:

Av. Constituyentes N°643, piso 4, interior B, colonia 16 de Septiembre, CP 11810, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México

DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CEDER.

Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de "**LA ASESORA**" convenido en este contrato, no podrá cederse o en ninguna otra forma transmitirse a terceros, si no se cuenta con la previa anuencia por escrito de "**LA EMPRESA**".

DECIMA OCTAVA.- INSTRUMENTO UNICO.

El presente documento contiene el convenio total de las partes contratantes y no serán obligatorias para las mismas declaraciones, promesas o manifestaciones hechas por una parte o la otra o por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente contrato; asimismo, este contrato sólo podrá ser ampliado, modificado o alterado mediante convenio posterior que conste por escrito y que esté debidamente firmado por ambas partes contratantes.

DECIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS.

Cualquier renuncia por cualquiera de las partes contratantes a ejercitar cualquiera de los derechos que se estipulen a su favor en el presente contrato, en ninguna forma implicará la renuncia al ejercicio posterior de esos mismos derechos o a cualquier otro derecho concedido en virtud de este contrato.

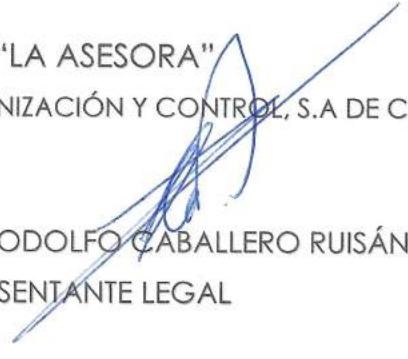
VIGESIMA.- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.

Las partes reconocen que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, pero en ningún caso se entenderá que limita su sentido o alcance. Para efectos de interpretación de cada cláusula las partes deberán atender al contenido de cada una de ellas y de ninguna manera al título de las mismas.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia Territorial de los Tribunales del Orden Común de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del contrato o por cualquier otra causa legal, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **1 de Enero de 2018**.


"LA ASESORA"

ORGANIZACIÓN Y CONTROL, S.A DE C.V.

C.P. RODOLFO CABALLERO RUISÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL


"LA EMPRESA"

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN
Y TRANSFORMACIÓN SA DE CV

ING. PEDRO RAMÍREZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL